

# **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

## ***REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE SALUD LABORAL.***

### **I.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

La Subcomisión de Salud Laboral es el órgano colegiado de participación del personal en materia de Salud Laboral, de carácter instrumental de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.c) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Bajo la dependencia de la Comisión del Convenio, la Subcomisión de Salud Laboral realizará estudios e informes en materia de Salud Laboral, sin perjuicio de las competencias derivadas de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, elevará propuestas de resolución de solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de movilidad por disminución de capacidad y de traslado por razones objetivas, al amparo del artículo 23 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

### **II.- COMPOSICIÓN.-**

1.1. La Subcomisión tiene carácter paritario, estando compuesta por doce miembros; seis en representación de la Administración, y otros seis en representación de las Organizaciones Sindicales, de los cuales, tres de UGT, dos de CCOO y uno de CSI-F, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de régimen interno de la Comisión del VI Convenio Colectivo.

1.2. De los miembros que representan tanto a las Organizaciones Sindicales como a la Administración, al menos uno debe estar nombrado con carácter permanente para tal Subcomisión.

1.3. Tanto la Administración como las Organizaciones Sindicales pueden acudir a las reuniones de la Subcomisión asistidas de asesores, que tendrán voz pero no voto. Asimismo, al menos uno de entre dichos miembros o asesores deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

1.4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia se sustituirá por la persona de la Subcomisión que, dentro de la representación designada por la Administración, ostente mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

1.5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría se sustituirá por personal funcionario que a tal efecto designe la Junta de Andalucía, previa audiencia de las Organizaciones Sindicales presentes en la Subcomisión de Salud Laboral.

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

1.6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las Portavocías y Vocalías se sustituirán por los suplentes designados al efecto por las Organizaciones Sindicales.

1.7. Cada una de las partes podrá sustituir libremente a sus representantes de carácter permanente, pero será preciso comunicarlo a la Presidencia con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión de la Subcomisión.

### **2. De la Presidencia.**-

2.1. Ostentará la Presidencia de la Subcomisión de Salud Laboral la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública o persona en quien delegue.

2.2. A la Presidencia de la Subcomisión le corresponde:

- a) Presidir las sesiones y moderar los debates.
- b) Visar con su firma los acuerdos, informes y demás actuaciones de la Subcomisión.
- c) Elevar a la Comisión del Convenio las decisiones adoptadas. Caso de no existir acuerdo, comunicará a la Comisión del Convenio los diversos planteamientos formulados en la Subcomisión.
- d) Recabar, por acuerdo de la Subcomisión, los asesoramientos oportunos.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- f) Ostentar la representación de la Subcomisión.

### **3. De la Secretaría.**-

3.1. Ostentará la Secretaría la persona que designe la Administración de la Junta de Andalucía, con la condición de personal funcionario, que tendrá voz pero no voto.

3.2. A la Secretaría de la Subcomisión de Salud Laboral le corresponde:

- a) Convocar por orden de la Presidencia de la Subcomisión de Salud Laboral a las personas miembros de la misma y fijar el Orden del Día de las sesiones a celebrar, atendiendo a la revisión de expedientes por orden cronológico.
- b) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones de la Subcomisión.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Subcomisión, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

deba tener conocimiento. A tal efecto, será responsable de un Registro de documentos y escritos dirigidos a la Subcomisión, quedando estos a disposición de los miembros de la citada Subcomisión, quienes podrán solicitar la expedición de copias de los mismos, así como certificaciones de los acuerdos que se adopten, con el visto bueno de la Presidencia.

d) Realizar los trámites administrativos que sean competencia de la Subcomisión.

e) Certificar la asistencia de los miembros de la Subcomisión.

f) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la Subcomisión, pudiendo delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por motivos de ausencia o enfermedad.

### **III.- FUNCIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE SALUD LABORAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la Subcomisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con las solicitudes de movilidad por disminución de capacidad o por razones objetivas de salud o rehabilitación del personal, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, la Subcomisión analizará si, por razón de la patología que se alega, resulta recomendable la adaptación del puesto desempeñado, un cambio de puesto de trabajo dentro de la misma categoría o un cambio de categoría profesional, y tomará una decisión al respecto.

2. Promover la difusión, divulgación y el conocimiento de la legislación en materia de salud laboral en el marco general de la Junta de Andalucía.

3. Participar en la formulación y ejecución de las medidas de prevención y control en materia de Salud Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de acuerdo con lo que se estipule en los Pactos que se suscriban en desarrollo de dicha Ley.

4. Estudio y propuesta de adecuación a lo estipulado en el VI Convenio Colectivo y en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y de salud laboral.

5. Vigilancia y participación, cuando proceda, en la aplicación de las directrices que marca la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás legislación vigente en materia de su competencia.

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

6. Estudios y propuestas de acuerdo sobre el vestuario del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

7. Asesorar a los distintos Comités de Empresa sobre cuestiones relacionadas con la salud del personal.

8. Efectuar estudios o propuestas sobre cualquier otro asunto que le sea asignado por razón de la materia.

### **IV.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **1. Reuniones.-**

1.1. La Subcomisión se reunirá en sesión ordinaria cada quince días, salvo que no existan asuntos pendientes de analizar. Tales sesiones tendrán lugar, con carácter general, el segundo y cuarto miércoles de cada mes; cuando dichos días tengan la consideración de festivos, las reuniones se celebrarán el inmediato día hábil siguiente. En tales reuniones se analizarán las solicitudes de movilidad por riguroso orden de fecha de presentación, se tomarán los acuerdos pertinentes sobre los trámites realizados desde la anterior reunión y se planificará el trabajo para el período siguiente, teniendo en cuenta los criterios antes mencionados.

1.2. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mayoría de cualquiera de las partes integrantes de la Subcomisión. En la solicitud deberá figurar el Orden del Día que se propone.

1.3. Las sesiones habrán de convocarse, al menos con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias que tengan carácter urgente, que se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. Las convocatorias se efectuarán por correo electrónico y por fax.

1.4. La convocatoria de las sesiones incluirá, necesariamente, el Orden del Día de las mismas, y la documentación precisa, en su caso.

1.5. En todo caso, para la validez de la sesión se requiere la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o personas que legalmente les sustituyan y un vocal, en representación de la Administración y de al menos, un número de miembros de la parte social que vengan a representar el 51% del voto, en primera convocatoria o de dos organizaciones sindicales en segunda.

#### **2. Prioridades de trabajo.-**

En cualquier momento, cada una de las partes que componen la Subcomisión puede proponer el estudio de algún aspecto que considere conveniente en materia de Salud Laboral,

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

concretando o ampliando las prioridades a tener en cuenta. Se podrá considerar dar un tratamiento prioritario a las solicitudes de personas que se encuentre en situación de incapacidad permanente total. En cualquier caso, estas solicitudes deberán haberse presentado con anterioridad a la declaración de dicha situación.

### **3. Adopción de decisiones.**

3.1. Las decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de cada una de las partes integrantes de la Subcomisión, de conformidad con la ponderación de voto asignada en función de la representatividad obtenida reflejada en el artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión del VI Convenio.

3.2. Las decisiones adoptadas serán elevadas a la Comisión del Convenio, en los términos del artículo 23 del VI Convenio Colectivo, sin perjuicio de la validez de las mismas desde el momento de su adopción. En este sentido, las decisiones de la Subcomisión relativas a la adjudicación de puestos de trabajo, cuando exista vacante al efecto, serán de inmediato cumplimiento, una vez aceptado el puesto por la persona interesada, dictando la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la correspondiente resolución.

3.3. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren incluidos en el Orden del día, salvo que sea declarada por unanimidad la urgencia de los mismos y su inclusión en el Orden del día.

### **4. Facultades de los miembros de la Subcomisión.**

4.1. La Administración pondrá a disposición de los miembros de la Subcomisión la documentación existente sobre las solicitudes de movilidad por disminución de capacidad y traslado por razones objetivas. Dicha facultad se extenderá a otros expedientes o asuntos que vayan a ser sometidos a la Subcomisión, de conformidad con la legalidad vigente.

4.2. Las partes integrantes de la Subcomisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento y de todos aquellos acuerdos que se adopten en aplicación del mismo.

4.3. El régimen de permisos para la asistencia a reuniones, así como el abono de indemnizaciones, cuando procedan, se someterá a la normativa general de aplicación en la Junta de Andalucía.

## **V. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD POR RAZONES DE SALUD.**

1. En relación con las solicitudes de movilidad por disminución de capacidad o por

## COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

*Subcomisión de Salud Laboral*

razones objetivas de salud o rehabilitación del personal, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, la Subcomisión analizará si, por razón de la patología que se alega, resulta recomendable la adaptación del puesto desempeñado, un cambio de puesto de trabajo dentro de la misma categoría o un cambio de categoría profesional, y emitirá propuesta al respecto. Dicha propuesta deberá contener algunas de las siguientes medidas:

A) **Adaptación del puesto de trabajo** para hacerlo compatible con la patología alegada, en su caso.

B) **Movilidad por disminución de la capacidad** a un puesto, con carácter definitivo, en virtud de las razones médicas en que se fundamente cada caso, conforme a los tres supuestos a que se refiere el artículo 23.1, si las condiciones de trabajo del nuevo puesto favorecen su salud y este es compatible con su patología. En estos casos, si se solicitara un destino concreto, deberá fundarse en razones de naturaleza médica.

En las solicitudes para otra categoría del mismo grupo profesional o de uno inferior, la Subcomisión no solo analizará la alegada disminución de capacidad, sino que también comprobará, en su caso, que la persona solicitante cumple los requisitos de titulación exigidos por el Convenio Colectivo para las categorías solicitadas, procediendo a la desestimación de la petición para dichas categorías si de los datos que figuran inscritos en el Registro General de Personal no se desprende el cumplimiento de dichos requisitos, o si no se aporta documentación acreditativa junto a la solicitud.

La persona solicitante manifestará en la solicitud su capacidad y falta de impedimento o limitación funcional para desempeñar las funciones de las categorías profesionales que solicita.

C) **Traslado por razones objetivas** a un puesto de trabajo de la misma categoría profesional, que con carácter general será provisional, en virtud de las razones médicas en que se fundamente, en el supuesto a que se refiere el artículo 23.2 del VI Convenio Colectivo. No obstante lo anterior, en casos excepcionales en que así se acuerde por unanimidad de todas las partes en el seno de la Subcomisión de Salud Laboral, podrán otorgarse destinos con carácter definitivo, siempre que la persona interesada así lo haya solicitado.

La Subcomisión analizará la necesidad de colaboración con el familiar enfermo y que sea la persona solicitante quien le atienda.

En caso de existencia y adjudicación de puesto acorde con lo aprobado, la movilidad será concedida por el tiempo que se determine por la Subcomisión de Salud Laboral.

El puesto de procedencia del que sea titular la persona interesada será reservado, si el

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

destino otorgado es provisional, y a él se deberá retornar, en todo caso, en el momento en que desaparezcan las razones que hayan fundamentado la movilidad o haya transcurrido el tiempo por el que fue concedida. A tales efectos, el personal estará obligado a presentar anualmente la documentación acreditativa de que se mantiene la situación que motivó la movilidad, aportando para informe médico actualizado sobre la patología que fundamentó la movilidad, con la advertencia de que si ello no se cumpliera, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dictará resolución revocando la misma y declarando a la persona decaída en su derecho a la movilidad por razones de salud.

Durante el tiempo de vigencia por el que resulte concedida la movilidad por razones objetivas, el puesto de trabajo que se ocupe con carácter provisional no será incluido en ninguno de los procedimientos de traslado, promoción o acceso a la condición de fijo, previstos en el VI Convenio Colectivo.

Si el puesto de procedencia hubiera sido obtenido con carácter provisional, el personal en cuestión será adscrito por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública con idéntico carácter de ocupación a nuevo puesto que, en la medida de existencia de vacante adecuada, sea compatible con las circunstancias que en su momento motivaron la movilidad, en los mismos términos del párrafo anterior.

Tanto en los casos de movilidad por disminución de capacidad -apartado B) anterior-, como en los de movilidad por razones objetivas -apartado C) anterior-, las medidas de movilidad estarán siempre supeditadas a la existencia de vacantes disponibles a tal fin. A estos efectos, se considerarán plazas vacantes aquellas que, contando con dotación económica, no se encuentren ocupadas, ya sea con carácter definitivo, ya sea con carácter provisional, cuya cobertura haya sido solicitada por los correspondientes Centros Directivos.

Si se estimara procedente acceder a la movilidad, por la existencia de fundadas razones médicas, se iniciarán las actuaciones conducentes a la identificación de un puesto de trabajo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, que pudiera ofrecerse a quien presenta la solicitud, procediendo de la siguiente forma:

a) En el caso de que se identifique vacante dotada adecuada a la petición efectuada y la patología reconocida por la Subcomisión de Salud Laboral, cuya cobertura haya sido solicitada por el correspondiente órgano gestor, se concederá a la persona solicitante un plazo improrrogable de dos días, contados a partir del siguiente a la firma de la recepción de la notificación, para que la acepte o rechace. En los supuestos de rechazo del puesto ofertado sin que medie causa justificada, la persona solicitante perderá todo derecho a la movilidad solicitada. Si se acepta el puesto, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dictará resolución de adjudicación.

b) Si en el momento de analizar la petición de movilidad planteada por la persona

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

solicitante no existiera vacante dotada adecuada a la petición efectuada y la patología comprobada por la Subcomisión de Salud Laboral, la solicitud presentada vinculará tanto a este órgano como a la persona interesada durante un plazo de un año a contar desde la primera ocasión en que la Subcomisión analice dicha solicitud. Durante dicho plazo, la Subcomisión analizará en cada reunión que se celebre la existencia de vacante dotada adecuada a la patología alegada y, si surgiera alguna petición de cobertura de vacante acorde con lo solicitado, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior. Si, por el contrario, durante el citado plazo de un año no se solicitara la cobertura de vacante dotada y adecuada, se desestimarán las solicitudes presentadas, haciendo constar expresamente que el motivo es la falta de vacante adecuada, sin que ello impida a la persona afectada volver a presentar solicitud. En este último caso, la nueva solicitud que se pueda presentar no tendrá que acompañarse de la documentación que ya se incorporó a la anterior.

El plazo regulado en este apartado no será de aplicación a las solicitudes de personas que se encuentren en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual cuando la Subcomisión analice los correspondientes expedientes, las cuales permanecerán activas en tanto no exista vacante adecuada a la petición de puestos efectuada por dichas personas.

D) Remitir a la UVMII petición de valoración de la capacidad de la persona solicitante de desempeñar las funciones de un puesto o categoría profesional que haya solicitado.

E) Otras distintas de las anteriores o complementarias de las mismas.

2. A los efectos de los apartados anteriores, los expedientes de movilidad tramitados según el artículo 23 del Convenio, habrán de contener la documentación siguiente:

2.1.- Movilidad por disminución de capacidad del personal:

2.1.1.- Solicitud motivada de las causas de la petición, efectuada en el modelo impreso en Anexo I del presente Reglamento. La persona solicitante manifestará en la solicitud su capacidad y falta de impedimento o limitación funcional para desempeñar las funciones de las categorías profesionales que solicita, en su caso.

2.1.2.- Informe médico expedido por el Médico de Familia del Servicio Andaluz de Salud que se tenga asignado, o del órgano equivalente en el caso de regímenes especiales de la Seguridad Social, en el impreso modelo contenido en el Anexo II del presente Reglamento, firmado, sellado y fechado.

2.1.3.- Informe actualizado del Médico Especialista del Servicio Andaluz de Salud u órgano equivalente en el caso de regímenes especiales de la Seguridad Social, firmado, sellado y



## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

fechado, en el que quede claro un diagnóstico sobre la patología alegada.

2.1.4.- Cualquier otra documentación médica relacionada con la patología padecida por el personal que desee aportar.

2.1.5.- Si por causas ajenas a la voluntad del personal interesado, la documentación requerida no fuera emitida por el órgano obligado a ello, la Administración, previa petición de la persona interesada, podrá proceder a su solicitud a este mismo órgano o a otros.

### 2.2.- Traslados del personal por razones objetivas:

En el supuesto de enfermedad del propio personal, éste deberá aportar la documentación relacionada en el punto anterior.

En el caso de enfermedad del cónyuge o persona con quien conviva la persona solicitante, de forma permanente, por análoga relación de afectividad a la conyugal, hijos e hijas o de familiares de primer grado, siempre que estén a su cargo, éste deberá aportar la siguiente documentación:

2.2.1.- Solicitud motivada de las causas del traslado, según el modelo contenido en el Anexo I del presente Reglamento.

2.2.2.- Informe médico expedido por el Médico de Familia del Servicio Andaluz de Salud que se tenga asignado, o del órgano equivalente en el caso de regímenes especiales de la Seguridad Social, en el impreso modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento, firmado, sellado y fechado.

2.2.3.- Informe actualizado del médico especialista del Servicio Andaluz de Salud o del órgano equivalente en el caso de regímenes especiales de la Seguridad Social, firmado, sellado y fechado, en el que quede claro un diagnóstico sobre la patología alegada.

2.2.4.- Cualquier otra documentación médica relacionada con la patología padecida que se desee aportar.

2.2.5.- Documentación acreditativa del parentesco o relación asimilada, mediante la presentación de copia compulsada completa del Libro de Familia con todas las páginas de los hijos habidos, incluyendo la última en blanco. En el caso de parejas de hecho, se aportará diligencia de Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

2.2.6.- El personal deberá acreditar fehacientemente la posibilidad de realizar el tratamiento al familiar enfermo en la localidad o localidades a las que ha solicitado el traslado.

2.2.7.- Certificación de empadronamiento de la persona enferma.

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

2.2.8.- En el caso de que existan más familiares obligados a atender al familiar enfermo, se deberá aportar documentación probatoria fehaciente de que dichos familiares se encuentran imposibilitados de atenderle.

A fin de probar la necesidad ineludible de que sea el propio solicitante quien atienda al familiar enfermo, se solicitará a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la Secretaría de la Subcomisión de Salud Laboral, informe de Trabajador/a Social, correspondiente al domicilio en el que reside el familiar enfermo.

2.2.9.- En el supuesto de que el familiar enfermo conviva en el mismo domicilio de la persona solicitante, deberá aportar certificado de convivencia expedido por la autoridad municipal competente.

3.- La Subcomisión de Salud Laboral podrá solicitar informe médico a un Organismo Público competente en la materia, al objeto de dilucidar aquellos extremos no clarificados de los expedientes analizados.

### **VI. VIGENCIA.-**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión del Convenio.

### **VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

Las plazas que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren ocupadas con carácter provisional en casos de movilidad por disminución de capacidad, regulada en el apartado 1 del artículo 23 del VI Convenio Colectivo, serán objeto de cobertura por dichas personas con carácter definitivo, mediante resolución que al efecto dictará la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En los casos de expedientes relativos al apartado 1 del artículo 23 del VI Convenio Colectivo previamente informados de forma favorable por la Subcomisión, con propuesta de adjudicación de puesto con carácter provisional, las personas interesadas que se encuentran a la espera de que les sea ofertado un puesto de trabajo tendrán derecho a que el carácter de ocupación del mismo lo sea con carácter definitivo, siendo ofertados los puestos en cuestión cuando existan las vacantes adecuadas por categorías y/o localidades, y siempre por riguroso orden de fecha del reconocimiento del derecho a la movilidad.

### **VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

## **COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Subcomisión de Salud Laboral*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Subcomisión realizará las siguientes actividades:

1. Comprobará que quienes tengan previamente reconocido el derecho a movilidad a otra categoría profesional del mismo grupo o de uno inferior por disminución de capacidad, cumplen los requisitos de titulación exigidos por el Convenio Colectivo para las categorías inicialmente reconocidas. Para ello, si de los datos que figuran inscritos en el Registro General de Personal no se deduce el cumplimiento de los requisitos de titulación, se efectuará requerimiento para que se aporte por las personas en cuestión documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación junto a la solicitud, con advertencia de que en el caso de no aportarlos, se les tendrá por decaídas en su derecho a la movilidad a dichas categorías.

2. Requerirá a quienes tengan previamente reconocido el derecho a movilidad por razones objetivas con base en el apartado 2 del artículo 23 del VI Convenio Colectivo, que se encuentren a la espera de que les sea ofertado un puesto de trabajo, la aportación de documentación médica acreditativa de que continúa existiendo la situación que fundamentó el derecho a la movilidad, con la advertencia de que si ello no se cumpliera, se declarará a la persona decaída en su derecho a la movilidad por razones objetivas.

3. Analizará la existencia de puesto de trabajo en las categorías y localidades para las que se haya reconocido con anterioridad el derecho a la movilidad por los apartados 1 y 2 del artículo 23 del VI Convenio Colectivo y, en el supuesto de que se diera algún caso en que no exista puesto de trabajo de esas características en la Relación de Puestos de Trabajo, se declarará a la persona decaída en su derecho a la movilidad a dichas localidades.